

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-30-03-041-2021-00521-00

Previamente a resolver sobre la suspensión del proceso, necesario es que la parte demandada se encuentre debidamente notificada del auto admisorio de la demanda, dado que con el escrito de suspensión no se cumple con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General.

Por tanto, se requiere a la parte actora para que acredite en debida forma la notificación del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.